



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
26 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

MAGISTRADO PRESIDENTE. En México, Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del veintiséis de septiembre de dos mil siete, establecidos en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, da inicio la sesión pública del Pleno de este Órgano Jurisdiccional convocada para esta fecha. Solicito al señor Secretario General, verifique la existencia del quórum legal para sesionar validamente.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Le informo que se encuentran presentes los Magistrados Electorales Alejandro Delint García, Armando Maitret Hernández, Adolfo Riva Palacio Neri, Darío Velasco Gutiérrez, y usted, señor Presidente, por lo que, en términos de los numerales 226 del Código Electoral del Distrito Federal; 4°, fracción II y 7°, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del quórum legal para sesionar válidamente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Secretario. En virtud de lo anterior, se declara abierta la sesión. Señor Secretario, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.-----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización, señor Presidente, señores Magistrados. El orden del día programado para esta sesión pública se conforma con un proyecto de resolución correspondiente a

un juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores. De igual forma, informo a ustedes que los datos de identificación de dicho asunto como son número de expediente, actor, autoridad responsable, en su caso, el o los terceros interesados y tipo de juicio, fueron debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Es el orden del día programado para hoy, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Solicito al licenciado Adolfo Vargas Garza, tenga a bien dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la Ponencia del Magistrado Alejandro Delint García, a la consideración de este Pleno.-----

LICENCIADO ADOLFO VARGAS GARZA. Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 235 Bis, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores, identificado con la clave TEDF-JLI-042/2007, promovido por el ciudadano ***** , en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual impugna el despido injustificado del que dice fue objeto y reclama el pago y cumplimiento de diversas prestaciones de índole laboral. En el proyecto que se somete a su consideración, después de sostener la



competencia para conocer del asunto que nos ocupa, se precisa cual es el marco jurídico aplicable al mismo. Hecho lo anterior, se procede a analizar si la demanda cumple con los presupuestos procesales establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal, que condicionan el ejercicio de la acción laboral en el presente juicio, al ser ésta una cuestión de estudio previo y preferente, y de orden público, en términos de lo dispuesto por el artículo 1° de dicho ordenamiento, habida cuenta que la parte demandada opuso, entre otras, la excepción de prescripción de la acción, consistente en que el actor presentó su demanda ante este Tribunal fuera del plazo de quince días hábiles establecido en el numeral 354 del citado Código Electoral. En efecto, en la especie ocurre que el Instituto demandado alegó que la acción promovida en su contra, fue ejercida por su contraria de manera extemporánea, sin la debida oportunidad legal prevista para ello, de ahí que expresamente haya solicitado el sobreseimiento del juicio, o en su defecto, su absolución. En esta tesitura, con el examen y valoración del material probatorio que obra en el expediente que se resuelve, se considera que le asiste la razón al demandado, y por ende, es procedente la referida excepción; ello, dado a que el demandado para acreditar los extremos de dicha excepción, consistentes en que la relación jurídica entre las partes concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil seis, ofreció y aportó como pruebas, diversas documentales privadas, entre ellas, un

convenio suscrito entre las partes el quince de diciembre de dos mil seis, el cual fue reconocido por el actor al absolver posiciones, y de cuyo examen, se aprecia que las partes convinieron dar por terminada su relación contractual el treinta y uno de diciembre de dos mil seis. Asimismo, el Instituto demandado ofreció la confesional a cargo del actor, quien al absolver posiciones, en lo que interesa, manifestó que prestó sus servicios al Instituto Electoral local hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil seis. Con las respuestas producidas por el actor, se advierte que éste, de manera tácita, aceptó que ya no estaba contratado por dicho Instituto; esto, al manifestar que, una vez autorizado el presupuesto del Instituto para el dos mil siete, iba a ser nuevamente contratado; en esa virtud, lo afirmado por la parte actora, consistente en que la parte demandada nunca le notificó el despido que impugna, no tiene sustento legal, pues al haber sido suscrito el citado convenio por las partes, es claro que el actor era sabedor de la fecha de terminación de su relación jurídica con el referido Instituto, por lo que no era necesario que éste le notificara tal circunstancia. En este orden de ideas, considerando que el plazo de quince días hábiles que tuvo el actor para promover la acción ejercitada corrió del tres al veintitrés de enero de dos mil siete, y que fue hasta el cuatro de mayo de dicho año cuando lo hizo, es evidente que los extremos de la excepción en estudio se acreditan, resultando al efecto procedente, lo que trae como consecuencia la absolución del Instituto demandado,



tanto de la acción principal como de sus accesorias; esto es, del pago y cumplimiento de todas las prestaciones reclamadas por su contraria. Sentado lo anterior, no es óbice señalar que, aún en el caso de que el actor efectivamente hubiere sido afectado en sus derechos el quince de enero de dos mil siete, de todas formas operaría la excepción de referencia, ya que en tal supuesto, el cómputo del plazo de quince días hábiles hubiese corrido del dieciséis de enero al seis de febrero de dos mil siete; esto al desprenderse de algunas manifestaciones hechas por el actor, consistentes en que a partir del quince de enero de dos mil siete, dejó de prestar sus servicios al Instituto demandado, las cuales al constar en actuaciones, acorde con el artículo 338 del Código Electoral local, constituyen una confesión expresa y espontánea, que hace prueba plena en contra de su autor. Cabe agregar que en el proyecto, no se deja de soslayar que el actor manifestó que fue el trece de abril de dos mil siete, cuando se enteró del despido que impugna, empero, en el expediente no obra elemento de convicción alguno que acredite tal aseveración. Así las cosas, al ser procedente y surtir sus efectos la excepción de prescripción de la acción opuesta, destruyendo la acción principal y sus accesorias; se propone absolver a la parte demandada del pago y cumplimiento de todas las prestaciones reclamadas por su contraria, sin tener que entrar al estudio del fondo de las cuestiones planteadas en el juicio de

mérito, al ser dicha excepción de naturaleza perentoria. Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado Vargas Garza. Señores Magistrados, está a su consideración este proyecto. Magistrado Armando Maitret Hernández, tiene usted la palabra.-----

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Gracias, Magistrado Presidente, estimados Magistrados. Simplemente quiero precisar, y adelanto el sentido de mi voto que es a favor del proyecto que somete a nuestra consideración el Magistrado Alejandro Delint García, pero quiero dejar muy claro —para efectos del acta correspondiente— que no es un cambio de criterio respecto a los precedentes de este Tribunal porque, como se observa, la razón para absolver al Instituto demandado es que la acción se ejerció transcurridos los quince días que prevé la ley para estos efectos. Estoy de acuerdo con el proyecto, y aquí hago la diferencia del por qué no se sobreseyó, o en su momento se decretó el desechamiento de plano de la demanda, ya que parte de la *litis* era determinar el momento en el cual cesó la relación laboral del servidor con el Instituto demandado. Esto es relevante, porque siendo parte de la materia a dilucidar en el fondo, no se podía analizar durante la procedencia del juicio, pues estimar lo contrario implicaría caer en el vicio lógico de la petición de principio. Es en el análisis de fondo y en la revisión de las constancias que obran en autos, que se concluye en



qué momento terminó la relación del trabajador con el Instituto, esto es, cuando materialmente ya no existía ni el servicio prestado, ni el salario, ni la subordinación; lo cual, como bien se señala en el proyecto, ocurrió el treinta y uno de diciembre del año pasado, o en el mejor de los escenarios, el quince de enero del presente año. Esto es lo que quiero precisar para que no se entienda que nos estamos apartando de un sentido que hemos sostenido de manera consistente. Muchas gracias, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Magistrado Maitret. Suficientemente discutido el asunto, recabe usted la votación que corresponda, señor Secretario General.-----

SECRETARIO GENERAL. Con su venia, señor Presidente. Magistrado Armando Maitret Hernández.-----

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri.-----

MAGISTRADO ADOLFO RIVA PALACIO NERI. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez.-----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Secretario. En consecuencia, se resuelve lo siguiente:-----

Único. En virtud de que la parte demandada, Instituto Electoral del Distrito Federal, probó la procedencia de la excepción de prescripción de la acción ejercida en su contra, se le absuelve del cumplimiento y/o pago de las prestaciones reclamadas por el actor *****
*****.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Señor Secretario General, sea tan amable de informar a este Pleno si existe algún otro asunto enlistado en el orden del día para esta sesión pública.-----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que ha sido agotado el único asunto listado en el orden del día.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. No



habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública. Muchas gracias.-----

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**

**ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

EL LICENCIADO GREGORIO GALVÁN RIVERA, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 230, INCISO J) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 23, FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, AUTORIZA Y DA FE, DE QUE LA PRESENTE ACTA CONCUERDA FIELMENTE CON LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE. DOY FE.-----